

Normativa para la tramitación de las nuevas propuestas, seguimiento, modificaciones y renovación de la acreditación de las titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado en la Universidad de Jaén (adaptada al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad).

(Aprobada en sesión ordinaria no 20, de 4 de noviembre de 2020, modificada en sesión nº 56 de fecha 27 de marzo de 2023 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén)

ÍNDICE

I OBJETO	4
II ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NUEVOS TÍTULOS OFICIALES	4
Artículo 1. Elaboración de la propuesta de nuevos títulos oficiales	5
Artículo 2. Procedimiento para la tramitación de la propuesta de nuevos títulos oficiales	7
Artículo 3. Procedimiento para la tramitación del proyecto de nuevos títulos oficiales	7
Artículo 4. Procedimiento para la tramitación de la memoria de nuevos títulos oficiales	8
Artículo 5. Plazos para la tramitación de la propuesta de nuevas titulaciones	8
Artículo 6. Implantación efectiva de las nuevas titulaciones	8
III. ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS CONJUNTOS DE ESTUDIOS OF	ICIALES 8
Artículo 7. Elaboración de la propuesta de Programa Conjunto de Estudios Oficiales (PCEO)	8
Artículo 8. Tramitación de la propuesta de diseño PCEO	9
Artículo 9. Plazos para la tramitación de la propuesta de PCEO	9
Artículo 10. Implantación efectiva de la propuesta de PCEO	10
IV. PROPUESTA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS EN EL ÁMBITO DE LA INC LA ARQUITECTURA (PARS-IA)	GENIERÍA Y 10
Artículo 11 Procedimiento para la tramitación de las propuestas de programas académicos con recorr sucesivosen el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura (PARS-IA).	idos 10
V SEGUIMIENTO DE LOS TÍTULOS	10
Artículo 12 Procedimiento de seguimiento de los títulos impartidos en centros universitarios no acredi institucionalmente.	tados 10
Artículo 13 Procedimiento de seguimiento de los títulos impartidos en centros universitarios acreditad institucionalmente.	los 11
VI. MODIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES	11
Artículo 14 Modificaciones sustanciales	11
Artículo 15 Modificaciones no sustanciales	12
Artículo 16 Plazos para la tramitación de la propuesta de modificación de títulos oficiales	12
VII RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN	12
Artículo 17 Procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros universacreditados institucionalmente.	sitarios no 12
Artículo 18 Procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros univer acreditados institucionalmente.	sitarios 13
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	13
Única. Derogación Normativa	13
DISPOSICIÓN FINAL	13

Normativa para la tramitación de las nuevas propuestas, seguimiento, modificaciones y renovación de la acreditación de las titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado en la Universidad de Jaén	
Única. Entrada en vigor	13
ANEXO	14
I. Resumen del procedimiento de tramitación de nuevas titulaciones	14
II. Resumen del procedimiento de tramitación de nuevos PCEO	16
III. Resumen del procedimiento de tramitación de modificaciones <u>sustanciales</u> de títulos oficiales	17
IV. Resumen del procedimiento de tramitación de modificaciones <u>no sustanciales</u> de títulos oficiales de cen no acreditados institucionalmente	itros 18
V. Resumen del procedimiento de tramitación de modificaciones <u>no sustanciales</u> de títulos oficiales de cent	tros
acreditados institucionalmente	19

I. OBJETO

El objeto de esta normativa es establecer el procedimiento para la elaboración y aprobación de las propuestas de títulos oficiales de Grado, Máster, Doctorado, de Programas Académicos con Recorridos Sucesivos en el Ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura y de programas conjuntos de estudios oficiales en la Universidad de Jaén, para la elaboración y presentación de modificaciones sobre dichos títulos una vez que estén implantados, así como el procedimiento para el seguimiento y renovación de la acreditación de los mismos. Este procedimiento pretende agilizar y reducir los trámites necesarios para la implementación de nuevas titulaciones con las garantías de máxima transparencia y rigor en la preparación de las propuestas de nuevas titulaciones oficiales de la Universidad de Jaén, así como su modificación, seguimiento y renovación de la acreditación.

II. ELABORACIÓN Y LA TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE NUEVOS TÍTULOS OFICIALES

- 1. Las nuevas propuestas de títulos oficiales estarán enmarcadas en la estrategia formativa de grado, postgrado y formación permanente de la Universidad de Jaén, derivadas del plan estratégico y, en su caso, integradas en el plan director de titulaciones de la Universidad de Jaén.
- 2. La elaboración de las propuestas de títulos oficiales deberá realizarse dentro del marco regulador autonómico y nacional aplicable, a partir de un análisis que tome en cuenta su integración en el plan estratégico y en la oferta académica general de la Universidad de Jaén, el potencial formativo e investigador del personal de nuestra Universidad, la demanda de la titulación dentro del sistema universitario andaluz y nacional y la empleabilidad potencial del estudiantado egresado, además de todos los referentes internos y externos que sean relevantes.
- 3. Con carácter general, la asignación de créditos a cada una de las materias y asignaturas del Plan de Estudios deberá comprender las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos, y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación. En el caso de contemplarse en la propuesta actividades, estas deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 822/2021.
- 4. Un crédito corresponde a 25 horas de trabajo del estudiantado, de las cuales, entre un mínimo de 7 y un máximo de 10, serán necesariamente horas lectivas de docencia presencial. Quedan exceptuadas de estos límites las titulaciones sujetas a legislación específica o por normas del Derecho de la Unión Europea y las titulaciones virtuales o semipresenciales, excepción que deberá de reflejarse en la memoria de verificación del título.
- 5. La asignación de créditos y la estimación del número de horas se entenderán referidas a un/a estudiante dedicado a cursar, a tiempo completo, una titulación universitaria.
- 6. La memoria para la solicitud de verificación del plan de estudios de un título universitario ha de tener la estructura, contenido y extensión que se indica en el anexo II del Real Decreto 822/2021, de 28 de

septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. En el caso de los programas de Doctorado, la memoria será la establecida por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

7. Los programas de Doctorado se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, y la normativa que regula dichos programas.

Artículo 1. Elaboración de la propuesta de nuevos títulos oficiales

- 1. Las propuestas de nuevas titulaciones se tramitarán a través de las Facultades, Escuelas o Centro de Estudios de Postgrado de la Universidad de Jaén quienes, en el ámbito de sus competencias, realizarán las propuestas de implementación de nuevas titulaciones o de modificación y reorganización de las titulaciones ya implantadas. Las propuestas se elevarán al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas, el cual, una vez recibida y analizada, continuará con su trámite, si procede, para su aprobación por los órganos competentes. A tal efecto, los centros responsables de las nuevas propuestas nombrarán la comisión o comisiones necesarias para el diseño de la propuesta. En el caso de que la propuesta de nueva titulación suponga la reconfiguración de una titulación ya existente, que suponga un nuevo trámite de verificación, la composición de la comisión debe garantizar la representación de aquellos departamentos que impartan al menos un 10% de los créditos del título existente.
- 2. Las comisiones deberán ser aprobadas por la Junta del Centro al que planee adscribirse el título antes de ser aprobadas por la Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas y el Consejo de Gobierno.
- 3. En aquellos casos en los que la propuesta de nueva titulación emane directamente del Consejo de Gobierno o de la Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas, y no se adscriba a ninguna Facultad o Escuela, el Consejo de Gobierno nombrará la comisión o comisiones necesarias para el diseño y tramitación de la propuesta que, a efectos de los procedimientos descritos en esta normativa, asumirá las funciones asignadas a los centros.
- 4. Las propuestas de nuevas titulaciones oficiales deberán estar incorporadas en la estrategia formativa de la Universidad de Jaén y, en su caso, en el plan director de titulaciones de la Universidad. Las propuestas se adecuarán a los requerimientos establecidos para la solicitud de informe previo al Consejo Andaluz de Universidades y al modelo de solicitud establecido desde la Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas. En cualquier caso, la solicitud debe incluir, al menos, los siguientes elementos:
 - a. Justificación de la necesidad de la titulación dentro de la Universidad de Jaén en relación con su estrategia, con las fortalezas y debilidades de su oferta presente, con la oferta formativa de los sistemas universitarios andaluz y español, y con las previsiones de empleabilidad del estudiantado egresado de la misma.
 - b. Estructura específica del título y oferta de estudiantado de nuevo ingreso. En las propuestas de

grado y máster debe recoger, además, el número de créditos que se ofertan al estudiantado y los que tiene que cursar éste para obtener el título, los créditos en prácticas externas, en TFG o TFM, las especialidades, si las hay, el porcentaje de docencia presencial previsto, la propuesta de adscripción a las áreas de conocimiento, el número de créditos adscritos a cada una y, en el caso de las titulaciones de máster, el número de créditos adscrito a profesorado especialista interno y externo, en su caso.

- c. Análisis del potencial docente para la implementación del título, teniendo en cuenta la titulación o titulaciones a las que en su caso sustituye o que se reconfiguran a partir de la nueva propuesta.
- d. Análisis de recursos materiales disponibles (disponibilidad de espacios, equipamiento y servicios) necesarios para la impartición del título, incorporando en la propuesta un informe del Centro en el que se desarrollaría la docencia.

Artículo 2. Procedimiento para la tramitación de la propuesta de nuevos títulos oficiales

- 1. Las propuestas de nueva titulación que sean aprobadas por la Junta de Centro serán elevadas desde el decanato o la dirección del Centro al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas.
- 2. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas, una vez comprobado que la titulación solicitada se enmarca dentro de la estrategia formativa de la Universidad de Jaén, solicitará informes de viabilidad a los vicerrectorados con competencias en profesorado, infraestructuras y a la Gerencia. El informe del Vicerrectorado con competencias en profesorado tendrá en cuenta los criterios de contratación de profesorado establecidos por el organismo autonómico correspondiente. Los informes del Vicerrectorado con competencias en infraestructuras y de la Gerencia determinarán la viabilidad del título en términos de la disponibilidad presupuestaria, de espacios y de personal de administración y servicios para su gestión. Estos tres informes serán vinculantes.
- 3. La Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas, emitirá informe no vinculante sobre la idoneidad de aquellas propuestas que reúnan los tres informes de viabilidad positivos elevándolo al Consejo de Gobierno para su estudio y aprobación, si procede.
- 4. Aquellas propuestas de titulación aprobadas por el Consejo de Gobierno e informadas positivamente por el Consejo Social, serán enviadas al Consejo Andaluz de Universidades en los plazos y formato que éste determine.

Artículo 3. Procedimiento para la tramitación del proyecto de nuevos títulos oficiales

- 1. Una vez recibido el informe previo favorable del Consejo Andaluz de Universidades, el Centro presentará el proyecto completo dentro de los plazos y en el formato que establezca el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas.
- 2. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas someterá los proyectos presentados a un periodo de exposición pública y alegaciones de 5 días naturales con acceso restringido a la comunidad universitaria. Las alegaciones se dirigirán al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas a través de los medios especificados en el propio modelo normalizado.
- 3. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas trasladará copia de las alegaciones presentadas al Centro que hace la propuesta, solicitando de éste una respuesta, ya sea en forma de aceptación de las alegaciones y modificación de la propuesta de titulación, o en forma de respuesta desfavorable motivada. Cuando estas alegaciones impliquen modificaciones en la estructura del título, se solicitará un nuevo informe vinculante al Vicerrectorado con competencias en profesorado.
- 4. El proyecto completo, las alegaciones recibidas y las respuestas del Centro a las mismas serán elevadas a la Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas que, a la vista de toda la documentación, emitirá informe no vinculante al Consejo de Gobierno que aprobará, si procede, la preparación de la memoria de la titulación.

Artículo 4. Procedimiento para la tramitación de la memoria de nuevos títulos oficiales

La confección de la memoria de la titulación será tutelada por el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas que velará por la adecuación de la memoria al proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno, sometiendo a su consideración cualquier modificación sustancial que pudiera producirse en el proceso de tramitación de la misma, incluidas aquellas instadas desde la Agencia de Evaluación.

Artículo 5. Plazos para la tramitación de la propuesta de nuevas titulaciones

Las propuestas de nuevas titulaciones podrán realizarse en cualquier momento durante el curso académico, si bien el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas establecerá anualmente los plazos máximos para la recepción de propuestas de cara a la solicitud de informe previo al Consejo Andaluz de Universidades.

Artículo 6. Implantación efectiva de las nuevas titulaciones

- 1. Una vez aprobada la memoria de la titulación por la Agencia de Evaluación, la propuesta de implementación será elevada desde el Centro al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas.
- 2. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas solicitará un informe sobre la viabilidad de su implantación en el curso solicitado al Servicio de Gestión Académica, dicho informe será trasladado a la Comisión de Ordenación Académica para su elevación, si procede, al Consejo de Gobierno.
- 3. El curso de implantación efectiva del nuevo título será determinado por el Consejo de Gobierno y refrendado por el Consejo Social.
- 4. Una vez autorizada la implantación de la titulación, el centro preparará el Suplemento Europeo al Título bajo la supervisión del Vicerrectorado con competencias en enseñanzas.
- 5. Establecida la oficialidad y validez del título universitario, el Rector o la Rectora de la Universidad ordenará publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» el plan de estudios, que deberá concretarse en la publicación de la estructura académica de dicho título.

III. ELABORACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS CONJUNTOS DE ESTUDIOS OFICIALES

Artículo 7. Elaboración de la propuesta de Programa Conjunto de Estudios Oficiales (PCEO)

- 1. La propuesta PCEO establecerá un itinerario curricular coordinado conjunto entre dos o más titulaciones oficiales del mismo Centro, de distintos centros de la Universidad de Jaén o en convenio con otras Universidades españolas o extranjeras.
- 2. La propuesta de PCEO será elaborada por el Centro proponente.

- 3. En los casos en los que la propuesta de PCEO incorpore títulos de distintos centros, se establecerá una comisión que incorpore una representación equilibrada de los mismos.
- 4. En los casos en los que el PCEO se establezca con una Universidad extranjera, actuará como promotor el Centro de la Universidad de Jaén que albergue el título incorporado en la propuesta.
- 5. La propuesta debe incorporar la justificación de la conveniencia de la implementación del PCEO en función de la estrategia formativa de la Universidad de Jaén, el itinerario curricular completo y las tablas de reconocimiento de créditos. Esta programación podrá llevar al estudiantado a cursar más de 30 créditos por cuatrimestre sin superar los límites establecidos en la Normativa de matrícula de la Universidad de Jaén.
- 6. La propuesta de PCEO establecerá claramente los requisitos que debe cumplir el estudiantado para obtener de manera independiente cada una de las titulaciones cursadas. Estos requisitos no serán más restrictivos que los exigidos al estudiantado que curse únicamente una titulación.
- 7. La propuesta de PCEO no llevará, en ningún caso, a una modificación de la ordenación académica de los títulos individuales que fuerce al estudiantado de estas titulaciones a realizar más de 30 créditos por cuatrimestre.
- 8. Las propuestas deben incorporar el procedimiento de modificación y extinción del PCEO.

Artículo 8. Tramitación de la propuesta de diseño PCEO

- 1. La Dirección del Centro que realiza la propuesta de PCEO la elevará al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas para su tramitación.
- 2. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas solicitará al Vicerrectorado con competencias en profesorado un informe de viabilidad de la propuesta; este informe será vinculante.
- 3. Aquellas propuestas que reciban el informe de viabilidad positivo serán elevadas a la Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas, la cual emitirá un informe global sobre la adecuación de la propuesta a la estrategia de titulaciones de la Universidad de Jaén y lo elevará, junto con la propuesta, al Consejo de Gobierno.
- 4. El Consejo de Gobierno, a la vista de la propuesta y de los informes recibidos, aprobará, si procede, la implementación del PCEO.

Artículo 9. Plazos para la tramitación de la propuesta de PCEO

Las propuestas de nuevos diseños de PCEO podrán realizarse en cualquier momento durante el curso académico.

Artículo 10. Implantación efectiva de la propuesta de PCEO

- 1. Una vez aprobado el diseño del PCEO por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, la propuesta de implementación será elevada desde el Centro al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas.
- 2. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas solicitará un informe técnico sobre la viabilidad de la implantación en el curso solicitado al Servicio de Gestión Académica, dicho informe será trasladado a la Comisión de Ordenación Académica para su elevación, si procede, al Consejo de Gobierno.
- 3. El curso de implantación efectiva de la propuesta de PCEO será determinado por el Consejo de Gobierno.

IV. PROPUESTA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS CON RECORRIDOS SUCESIVOS EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA (PARS-IA)

Artículo 11. Procedimiento para la tramitación de las propuestas de programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la ingeniería y la Arquitectura (PARS-IA).

La tramitación de los PARS-IA debe seguir lo estipulado en la <u>Normativa de Programas Académicos con</u> <u>Recorridos Sucesivos en el Ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura de la UJA.</u>

V. SEGUIMIENTO DE LOS TÍTULOS.

Artículo 12. Procedimiento de seguimiento de los títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

- 1. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento del proyecto académico contenido en el plan de estudios de todos los títulos universitarios oficiales que se impartan en centros no acreditados institucionalmente, los títulos nuevos verificados y los que hayan obtenido la renovación de la acreditación.
- 2. Este procedimiento lo desarrollarán los centros a través de los procedimientos establecidos en su Sistema de Garantía de Calidad.
- 3. Para ello, los centros elaborarán anualmente un informe de seguimiento de la calidad del título (Informe Global de Resultados del Título), de acuerdo con las directrices de la Agencia de Evaluación y con lo reflejado en los informes de evaluación externa.
- 4. Estos informes tienen por objeto el seguimiento del desarrollo del plan de estudios del título universitario oficial con el objetivo de valorar el cumplimiento con los criterios y planteamientos académicos fundamentales recogidos en la memoria del plan de estudios. Estos informes de seguimiento, asimismo, acreditarán la transparencia de la información e indicadores que muestren los resultados académicos del título, detectarán posibles deficiencias en la implantación e identificarán las buenas prácticas en el seguimiento y mejora permanente de los estudios universitarios.

5. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas, conforme con el protocolo de la Agencia de Evaluación, establecerá anualmente los plazos para que los centros remitan los citados informes para su presentación en la Agencia de Evaluación (autoinforme según modelo de la Agencia de Evaluación) o en la Universidad de Jaén (Informe Global de Resultados del Título).

Artículo 13. Procedimiento de seguimiento de los títulos impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente.

- 1. El seguimiento de los títulos que se imparten en centros universitarios acreditados institucionalmente se realizará en el ámbito del seguimiento de dichos centros a cargo de la Agencia de Evaluación, según lo previsto en la normativa vigente.
- 2. Para ello, los centros elaborarán anualmente un informe de seguimiento de la calidad del título (Informe Global de Resultados del Título), conforme al procedimiento establecido en su Sistema de Garantía de Calidad.
- 3. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas establecerá anualmente los plazos para que los centros remitan el Informe Global de Resultados del Título.

VI. MODIFICACIÓN DE TÍTULOS OFICIALES

Artículo 14. Modificaciones Sustanciales

- 1. <u>Los centros universitarios no acreditados institucionalmente</u> podrán proponer modificaciones sustanciales de los planes de estudios verificados, que serán solicitadas al Consejo de Universidades para su aprobación.
- 2. <u>Los centros universitarios acreditados institucionalmente</u> podrán proponer modificaciones sustanciales de los planes de estudios verificados, que serán solicitadas para su aprobación por el Consejo de Universidades. Esta propuesta irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial realizada por el Sistema de Garantía de la Calidad del Centro.
- 3. El procedimiento para la modificación sustancial se tramitará conforme a lo establecido para el proceso de verificación de las memorias de los planes de estudios recogido en los artículos 1 al 6 de esta normativa y en el sistema de garantía de la calidad del Centro y detallado en el Anexo III.
- 4. En el supuesto de que las modificaciones aceptadas afecten a los términos de la denominación del título contenidos en la resolución de verificación de la memoria del plan de estudios, o de forma significativa a la estructura de las enseñanzas en los términos expresados en el correspondiente apartado de la memoria establecida en el anexo II del Real Decreto 822/2021, se procederá a una nueva publicación del plan de estudios.

Artículo 15. Modificaciones No Sustanciales

1. Centros universitarios acreditados institucionalmente:

- 1.1. Estos centros podrán proponer modificaciones que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales que serán aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad, previo informe favorable preceptivo y vinculante de los sistemas de garantía de la calidad.
- 1.2.La Universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo, a través de la aplicación correspondiente del Ministerio con competencia en Universidades, y comunicará la memoria modificada a la Agencia de Evaluación de calidad competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

2. Centros universitarios no acreditados institucionalmente:

- 2.1.Dichos centros podrán proponer modificaciones que no supongan un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título inscrito, y sean, por tanto, modificaciones no sustanciales que serán aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad previo informe favorable de los sistemas de garantía de la calidad. Esta propuesta de modificaciones una vez aprobada será remitida a la Agencia de Evaluación de calidad competente para su aceptación.
- 2.2. Una vez obtenido el informe favorable de la Agencia de Evaluación, la Universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo a través de la aplicación correspondiente del Ministerio con competencia en Universidades y comunicará la memoria modificada a la Agencia de Evaluación de calidad competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

Artículo 16. Plazos para la tramitación de la propuesta de modificación de títulos oficiales

Las propuestas de modificaciones sustanciales o no sustanciales podrán realizarse en cualquier momento durante el curso académico, si bien el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas establecerá anualmente los plazos máximos para la recepción de propuestas de cara a su envío a la Agencia de Evaluación o incorporación a la memoria y comunicación a la Agencia de Evaluación y Comunidad Autónoma en su caso.

VII. RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 17. Procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros universitarios no acreditados institucionalmente.

1. Los centros universitarios que no estén acreditados institucionalmente deberán renovar la acreditación de sus títulos universitarios oficiales conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa

vigente y por la Agencia de Evaluación competente, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

- 2. Para ello, los centros elaborarán un autoinforme de renovación de la acreditación, de acuerdo con las directrices de la Agencia de Evaluación y con lo reflejado en los informes de evaluación externa. Este proceso lo desarrollarán los centros a través de los procedimientos establecidos en su Sistema de Garantía de Calidad.
- 3. El Vicerrectorado con competencias en enseñanzas, de acuerdo con las convocatorias de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, establecerá anualmente los plazos para que los centros remitan la documentación requerida en el procedimiento.

Artículo 18. Procedimiento de renovación de la acreditación de los títulos impartidos en centros universitarios acreditados institucionalmente.

Los centros universitarios acreditados institucionalmente, mediante el procedimiento establecido en la normativa vigente, renovarán la acreditación de los títulos oficiales que imparten mientras dichos centros mantengan la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación Normativa

Esta normativa deroga la normativa para la tramitación de las nuevas propuestas y modificaciones de las titulaciones oficiales de grado, máster y doctorado en la Universidad de Jaén, aprobada en sesión ordinaria nº 20, de 4 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, correspondiendo a la Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas de la Universidad de Jaén su interpretación y aplicación.

ANEXO

I. Resumen del procedimiento de tramitación de nuevas titulaciones

Quién	Qué
Centro	Prepara y aprueba propuesta de titulación.
Centro	Envía propuesta al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Comprueba que la propuesta se enmarca en el Plan Estratégico de la Universidad de Jaén, recaba informes vinculantes de viabilidad de los vicerrectorados con competencias en profesorado, infraestructuras y de Gerencia.
Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas	Emite informe no vinculante al Consejo de Gobierno. Informa al Consejo de Gobierno sobre la viabilidad de la propuesta.
Consejo de Gobierno	Autorizará o no autorizará la solicitud del informe previo al Consejo Andaluz de Universidades, lo cuál debe ser refrendado por el Consejo Social.
Centro	Una vez recibido el informe previo favorable del Consejo Andaluz de Universidades, el Centro presentará el proyecto completo al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Somete los proyectos a 5 días de exposición pública.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Traslada al Centro las alegaciones presentadas y solicita respuesta razonada en forma de aceptación o rechazo.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Eleva la documentación completa a la Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas.
Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas	Emite informe no vinculante al Consejo de Gobierno
Consejo de Gobierno	Aprobará, si procede, la preparación de la memoria de la titulación.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Tutela y vela por la confección de la memoria y la tramita al Consejo de Universidades que requerirá un informe de evaluación favorable de la Agencia de Evaluación Andaluza y, en caso, de que incluya modificaciones sustanciales con respecto al proyecto

	aprobado, la eleva nuevamente al Consejo de Gobierno previo a su tramitación.
Agencia de Evaluación	Emite informe de evaluación sobre la nueva titulación, lo comunica a la Universidad y al Consejo de Universidades para que este apruebe y emita resolución de verificación.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Una vez recibido el informe favorable de la memoria de la titulación por parte de la Agencia de Evaluación, el Vicerrectorado con competencias en enseñanzas solicitará un informe sobre la viabilidad de su implantación en el curso solicitado al Servicio de Gestión Académica, dicho informe será trasladado a la Comisión de Ordenación Académica para su elevación, si procede, al Consejo de Gobierno.
Centro	Eleva la propuesta de implementación de la titulación verificada al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas.
Consejo de Gobierno	El curso de implantación efectiva del nuevo título será determinado por el Consejo de Gobierno y refrendado por el Consejo Social.
Rectorado	Establecida la oficialidad y validez del título universitario, el Rector o la Rectora de la Universidad ordenará publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario oficial de la Comunidad Autónoma donde se ubica la Universidad el plan de estudios, que deberá concretarse en la publicación de la estructura académica de dicho título.

II. Resumen del procedimiento de tramitación de nuevos PCEO

Quién	Qué
Centro(s)	Prepara y aprueba propuesta de PCEO.
Centro	Envía propuesta al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Recaba informe vinculante de viabilidad del vicerrectorado con competencias en profesorado.
Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas	Emite informe sobre la propuesta y la eleva al Consejo de Gobierno
Consejo de Gobierno	Autoriza o no autoriza la implementación del PCEO
Centro	Eleva la propuesta de implementación al vicerrectorado con competencias en enseñanzas
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Recaba informe del Servicio de Gestión Académica sobre la viabilidad de implantación del PCEO en el curso solicitado y lo eleva a la Comisión de Ordenación Académica
Comisión de Ordenación Académica	Informa al Consejo de Gobierno sobre viabilidad de implantación en el curso solicitado
Consejo de Gobierno	Determina el curso de implantación efectiva del PCEO

III. Resumen del procedimiento de tramitación de modificaciones <u>sustanciales</u> de títulos oficiales

Quién	Qué
Comisión con competencias en la garantía de calidad del título	Eleva al Centro las modificaciones que las aprueba o las rechaza. Si el Centro está acreditado institucionalmente esta propuesta irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial realizado por el Sistema de Garantía de Calidad del Centro.
Centro	Solicita al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas la modificación.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Analiza la propuesta y recaba, en su caso, informes vinculantes de viabilidad del Vicerrectorado con competencias en profesorado y del Servicio de Gestión de las Enseñanzas.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Somete la propuesta de modificación a 5 días de exposición pública.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Traslada al Centro las alegaciones presentadas y solicita respuesta razonada en forma de aceptación o rechazo.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Recaba informe del Servicio de Gestión Académica sobre la viabilidad de la modificación de la titulación en el curso solicitado.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Eleva la documentación completa a la Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas.
Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas	Emite informe no vinculante al Consejo de Gobierno.
Consejo de Gobierno	Aprueba o desestima la propuesta y determina El curso de modificación efectiva de la titulación.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Tramita el envío de las modificaciones al Consejo de Universidades que requerirá un informe de evaluación favorable de la Agencia de Evaluación Andaluza
Agencia de Evaluación	Emite informe aceptando o rechazando las modificaciones, lo comunica a la Universidad y al Consejo de Universidades para que emita resolución aceptando o rechazando la modificación del título.

	Eleva la propuesta de implementación de las
Centro	modificaciones al Vicerrectorado con
	competencias en enseñanzas.

IV. Resumen del procedimiento de tramitación de modificaciones <u>no sustanciales</u> de títulos oficiales de centros no acreditados institucionalmente

Quién	Qué
Comisión con competencias en la garantía de calidad del título	Eleva al Centro las modificaciones, que las aprueba o las rechaza, con informe favorable de los sistemas de garantía de la calidad.
Centro	Solicita al Vicerrectorado con competencias en enseñanzas la modificación propuesta.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Recaba, en caso necesario, informe del Servicio de Gestión Académica sobre la viabilidad de modificación de la titulación en el curso solicitado y lo eleva a la Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Emite informe de adecuación a la estrategia de enseñanzas y recaba, en su caso, informes vinculantes de viabilidad del vicerrectorado con competencias en profesorado y técnico del Servicio de gestión de las enseñanzas. Somete las propuestas a 5 días de exposición pública.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Traslada al Centro las alegaciones presentadas y solicita respuesta razonada en forma de aceptación o rechazo.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Eleva la documentación completa a la Comisión con competencias en planificación y coordinación de las enseñanzas.
Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas	Emite informe no vinculante al Consejo de Gobierno. Informa sobre viabilidad de la modificación en el curso solicitado.
Consejo de Gobierno	Aprueba o desestima la propuesta. Determina el curso de la modificación efectiva de la titulación verificada.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Tramita el envío de las modificaciones a la Agencia de Evaluación.
Agencia de Evaluación	Emite informe aceptando o rechazando las modificaciones.

Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo a través de la aplicación del Ministerio de Universidades y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.
	Eleva la propuesta de implementación de las
Centro	modificaciones al vicerrectorado con competencias en enseñanzas.

V. Resumen del procedimiento de tramitación de modificaciones <u>no sustanciales</u> de títulos oficiales de centros acreditados institucionalmente

Quién	Qué
Comisión con competencias en la garantía de calidad del título	Eleva al Centro las modificaciones, que las aprueba o rechaza, con un informe favorable preceptivo y vinculante del sistema de garantía de calidad.
Centro	Solicita al vicerrectorado con competencias en enseñanzas la modificación.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Recaba, en caso necesario, informe del Servicio de Gestión Académica sobre la viabilidad de la modificación de la titulación en el curso solicitado.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Emite informe de adecuación a la estrategia de enseñanzas y, en su caso, recaba informes vinculantes de viabilidad del Vicerrectorado con competencias en profesorado y técnico del Servicio de gestión de las enseñanzas.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Somete las propuestas a 5 días de exposición pública.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Traslada al Centro las alegaciones presentadas y solicita respuesta razonada en forma de aceptación o rechazo.
Vicerrectorado con competencias en enseñanzas	Eleva la documentación completa a la Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas.
Comisión con competencias en planificación y coordinación de enseñanzas	Emite informe no vinculante al Consejo de Gobierno. Informa sobre la viabilidad de la modificación en el curso solicitado.

Aprueba o desestima la propuesta. Consejo de Gobierno Determina el curso de modificación efectiva de la titulación verificada. La Universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo, a través de la aplicación correspondiente del Ministerio con Vicerrectorado con competencias en enseñanzas competencias en Universidades y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes. Eleva la propuesta de implementación de las modificaciones Vicerrectorado al Centro competencias en coordinación de las enseñanzas.